

SOLICITUD: 00413521

Culiacán Rosales, Sinaloa; a **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.**

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de incompetencia parcial para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio 00413521, propuesta por el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Lics. Jorge Alberto de la Herrán García, en su carácter de Presidente, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia fue presentada a través del Sistema Infomex Sinaloa, en la que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

“Cuántas colonias conformas el distrito XV?
Cuántos habitantes?
Cuántos hombres o mujeres?
Cuántas casas ?
Qué porcentaje sale a votar?
Promedio de habitantes por casa?
Los 5 últimos diputados anteriores y trayectoria política es decir partido militante?
Necesidades principales en el distrito ?
Si existe alguna dependencia del DIF en el territorio ?
Existe un ministerio público ?
Si tienen alguna estadística de edad promedio ?”

2. Atendiendo a la petición del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Secretaría en el sentido de declarar la incompetencia de este organismo garante para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **00413521**, orientando para que dicha solicitud se dirija a los sujetos obligados **Instituto Nacional Electoral**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

Analizando el objeto de la solicitud, es consideración de esta Secretaría Ejecutiva que de la Información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este órgano electoral, la mayoría de los objetos de la solicitud ya que dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de este órgano colegiado que en esencia, es la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales a nivel local, así como de la información de los resultados y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes. En este acto, se le participa que alguna de la información que el solicitante requiere, no obra en nuestros archivos al ser de competencia de otros sujetos obligados.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del Sistema de solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia a los sujetos obligados que a continuación se citan, por ser quien de acuerdo a la normativa aplicable pueden poseer la información objeto de la solicitud, en sus respectivas competencias:

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- Sistema DIF SINALOA
- Fiscalía General del Estado de Sinaloa

Para cualquier duda y/o aclaración en relación al contenido del presente oficio, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia que podrá comunicarse a la extensión número 219.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de transparencia, confirme la declaratoria de incompetencia parcial que le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **00413521**, la cual fue propuesta por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de incompetencia parcial para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **00413521**, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y fundamentos de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al solicitante y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **03 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lics Jorge Alberto de la Herrán García, en su carácter de Presidente, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del órgano interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Firmas de conformidad



C. Jorge Alberto de la Herrán García

Titular del Comité



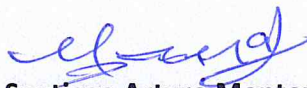
Lic. Marisol Quevedo González

Primera vocal del Comité



Lic. Melina Amilamia León Verdugo

Segunda vocal del Comité



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité